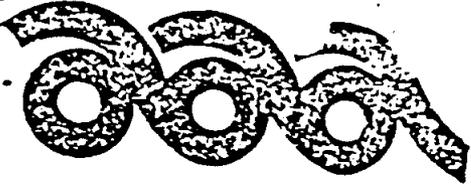


12/82



ORDEN ADMINISTRATIVA

DISTRIBUCION: C

NUMERO: OA-87-11

FECHA: 6 de octubre de 1987

ASUNTO: **LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL**

El Director de la Oficina de Etica Gubernamental, Sr. Orlando Sánchez Muñoz, remitió a todas las agencias del Gobierno una carta circular relacionada con la Ley de Etica Gubernamental.

Hemos recopilado de dicha comunicación ciertos señalamientos de suma importancia con el propósito de darles conocimiento y recabar de ustedes que se cumpla con las disposiciones de dicha Ley.

El 24 de julio de 1985 se aprobó la Ley Núm. 12 conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ley tiene como propósito establecer un Código de Etica para los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno, las Corporaciones Públicas y los Municipios. La Ley también crea la Oficina de Etica Gubernamental, la cual tendrá a su cargo el velar porque se cumplan estrictamente las disposiciones de dicha Ley. Esta establece determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos.

Entre las prohibiciones de carácter general que establece la Ley está el que ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener directa o indirectamente para él o algún miembro de su familia ni para cualquier otra persona o negocio ventajas o beneficios que no estén permitidos por ley.

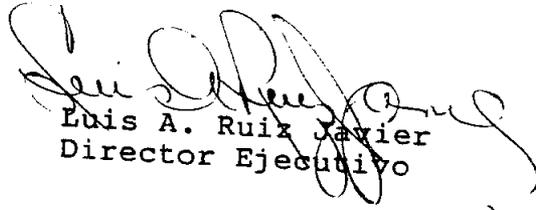
También está prohibido el que un empleado público solicite o acepte bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes de su empleo aparte del sueldo, jornal o compensación a que tiene derecho por su función o empleo público. Además, constituye delito grave el utilizar información confidencial adquirida por razón de su empleo para obtener un beneficio económico para él o para algún familiar u otra persona.

La Ley establece prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios. Se prohíbe a los funcionarios y empleados aceptar un empleo o tener relaciones contractuales de negocio con una persona, negocio o entidad que esté reglamentada o que haga negocios con la entidad gubernamental para la cual trabaja, cuando el empleado participa en las decisiones de la agencia o cuando tiene facultad para decidir o influenciar sobre los oficiales de la agencia.

A los empleados y funcionarios públicos les está prohibido representar intereses privados conflictivos con las funciones oficiales. A tales efectos, la Ley dispone que ningún funcionario o empleado podrá representar a una persona privada para lograr la aprobación de una ley u ordenanza, para obtener un contrato o el pago de una reclamación, un permiso, una licencia ni en cualquier otro asunto, si él o algún miembro de su familia participará o probablemente participará en la disposición del asunto.

Queremos enfatizarles que la violación de esta Ley constituye un delito penable con reclusión por un término de un (1) año o con multa de dos mil (\$2,000) dólares, según sea el caso.

La Ley contiene, además, otras disposiciones de las cuales pueden ser de aplicación a los funcionarios y empleados públicos. Confiamos que esta comunicación sirva de guía básica a todo el personal de la Autoridad para el cumplimiento de esta Ley.


Luis A. Ruiz Javier
Director Ejecutivo